



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARLENY DEL SOCORRO OSORIO AGUDELO** en contra de MARIA ELENA CÓRDOBA VARGAS en calidad de heredera determinada de LUZ EUGENIA CÓRDOBA VARGAS, y de los herederos indeterminados de esta última; el 06 de julio de 2020, se allega un correo electrónico por parte de la apoderada de la actora (documento 02 del expediente digital), en el que brinda información adicional relacionada con el proceso, aporta copia de la escritura pública de la sucesión de la señora Luz Eugenia Córdoba Vargas, y solicita que se dé cumplimiento al artículo 85-A del CPTSS, en el sentido de imponer caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilara de acuerdo a su prudente proceso entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones.

Posteriormente, en correo electrónico del 10 de agosto de 2020 (documento 03 del expediente digital), la apoderada de la parte actora, vuelve a presentar una solicitud de medida cautelar, pero esta vez no solo hace relación a la que consagra el artículo 85A del CPTSS como lo indicó en el memorial anterior, sino también solicita que se embargue y secuestren unos bienes inmuebles que fueron sujeto de la sucesión de la señora Luz Eugenia Córdoba Vargas.

Solicitudes que fueron reiteradas en memoriales del 14 de agosto y del 21 de octubre de 2020 (documentos 04 y 05 del expediente digital).

Respecto de dichas solicitudes, se hace necesario analizar, si cumple o no, con los requisitos establecidos por la normatividad en materia laboral, para iniciar un trámite incidental de resolución de medida cautelar, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 85A del C. P. del T. y de la S. S.; encontrando que ésta cumple con las exigencias expresadas por la norma en cita, por lo que se ordena dar apertura al trámite incidental de resolución de medida cautelar, y se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial a la que hace relación el artículo 85A del C. P. del T. y de la S. S., para el día **VIERNES, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL**

**VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30a.m.)**, en la cual las partes podrán presentar pruebas, y se resolverá si es o no procedente la imposición de las medidas cautelares solicitadas. Misma que se realizara a través de plataforma virtual.

Se recuerda, que dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del CGP.

Líbrese por la secretaría del Despacho la correspondiente citación dirigida a la parte demandada, informándole sobre la realización de la audiencia, además, requiriéndola para que informe su correo electrónico con el fin de remitirle la citación virtual a la audiencia, la notificación personal electrónica y el expediente digital; el cual deberá allegar junto con su cedula de ciudadanía y la tarjeta profesional de su apoderado, y los números de celular por los que podrán ser contactados, estos últimos con el fin de coordinar la asistencia a la audiencia.

Se deja en cabeza de la parte actora la carga de extraer del expediente digital la citación y remitirla en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, por medio de correo electrónico, correo certificado o cualquier otro medio efectivo, aportando constancia de la recepción de la misma, dentro del mismo término.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **87** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**12 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.

*Carolina Henao V.*

CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP